

Secretaría: A Despacho el anterior asunto.

Cartago, Agosto 29 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 557

PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))

RADICACION: 761473103002-2022-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre uno (01) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería a la sociedad Asejurídicas OG S.A.S y a su vez, a la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano para actuar en su representación y como apoderada judicial de los codemandados **Edgar Alexander Caicedo Vallejo** como conductor del vehículo tipo camión placas SY-117 y **Bolivar Adrián Coral Lucero** como propietario del mencionado vehículo , a quienes se tendrán notificados por conducta concluyente del auto admisorio pronunciado en el proceso **VERBAL ((Responsabilidad Civil Extracontractual)** formulada a través de apoderado judicial por los señores **Martha Cecilia Valencia Giraldo (Cónyuge**

Supérstite del causante Luis Felipe Taimal Jativa) Elvia Natalia y Andrés Felipe Taimal Valencia (en su condición de hijos), Héctor Hernán, Blanca Elisa, María Romelia, Clara Romelia, Pedro Norberto y Silvio Arturo Taimal Jativa (en su condición de hermanos)

S e C o n s i d e r a:

Como quiera que revisado el expediente digital no hay constancia alguna que el demandante haya intentado la notificación a los codemandados por los mecanismos de ley, habrá de aplicarse en éste evento lo dispuesto por el Art. 301 del C. General del Proceso , esto es, se reconocerá personería tanto a la sociedad Asejurídicas OG S.A.S y a su vez, a la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano para actuar en su representación y como apoderada judicial de los mismos, teniéndolos notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, advirtiéndose que el término de ley para ejercer el derecho de contradicción, inicia una vez venza el establecido en el Art. 91 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Reconocer personería a la sociedad Asejurídicas OG S.A.S representada por la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano para actuar en éste asunto en representación de los señores **Edgar Alexander Caicedo Vallejo** como conductor del vehículo tipo camión placas SY-117 y **Bolivar Adrián Coral Lucero** como propietario del mismo.

2º.-Reconocer personería a la doctora Liz Vanessa Bonilla Serrano identificada con la T. P. No. 147863 del C.S.J. y CC No. 38.557.036 como apoderada judicial de los mencionados codemandados.

3º. Tener a los señores **Edgar Alexander Caicedo Vallejo** y **Bolivar Adrián Coral Lucero**, notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo indicado en el Art. 301 del C. G.P., advirtiéndose

que el término de ley para ejercer el derecho de contradicción, inicia una vez venza el establecido en el Art. 91 ibidem por lo expuesto en el cuerpo de éste proveído.-

4o.--Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9c7e7bc41362411b976f6f13a8783862b6d880196b2407bd12d50bfdd4d336**

Documento generado en 01/09/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>